



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva (H), veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : COOPERATIVA COOPECRET LTDA
Demandado : JOSE ALBEYRO VALLEJO MUÑOZ
Radicación : 2020-00356

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por la **COOPERATIVA COOPECRET LTDA** en contra de **JOSE ALBEYRO VALLEJO MUÑOZ.**, advierte el despacho la siguiente anomalía:

- La fecha de la suscripción del pagaré que indica en el numeral primero del acápite de los hechos no corresponde a la pactada en el objeto de ejecución No. 242948.
- La fecha de la primera cuota que indica en el numeral cuarto del acápite de los hechos no corresponde a la pactada en el pagaré No. 242948.
- Debe aclarar los numerales 4,5,6,7,8,9,10,11,12, del acápite de pretensiones de la demanda, por cuanto indica que el año del vencimiento de cada cuota es el 2017, cuando de los hechos se extrae que desde el 30 de diciembre de 2017 se encuentra en mora la obligación objeto de cobro.
- A su turno, y como consecuencia de lo anterior, debe aclarar los numerales 1, 2, 3, 13, 14, 15, del acápite de pretensiones de la demanda, por cuanto se están ejecutando dos veces cada una de las cuotas.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

TERCERO.- RECONOCER personería a la abogada BEATRIZ MARIELA RICO DURAN, para actuar como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**